

# RESOLUCIÓN 2247 DE 2017

(octubre 31)

Diario Oficial No. 50.406 de 3 de noviembre de 2017

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez, declarada mediante Resolución número 007 del 30 de julio de 1941.

### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 5o numeral 18 de la Ley 99 de 1993, numeral 14 del artículo 2o del Decreto-ley 3570 de 2011 y en los artículos 2.2.2.1.2.3 y 2.2.2.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8o, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-431 de 2000, dispuso que le corresponde al Estado con referencia a la protección del ambiente:

“... 1. Proteger su diversidad e integridad.

2. Salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

3. Conservar las áreas de especial importancia ecológica.

4. Fomentar la educación ambiental.

5. Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

6. Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

7. Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y

8. Cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en

las zonas de frontera”.

Que, con este marco, el ambiente se reconoce como un interés general en el que el Estado, a través de sus diferentes entidades del orden nacional, regional y local, y los particulares deben concurrir para garantizar su conservación y restauración en el marco del desarrollo sostenible. Esta concurrencia de los entes territoriales, las autoridades ambientales y la población en general, se hace en el marco de lo dispuesto por la Ley **99** de 1993, en razón a que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante la Resolución número 7 de 1941, el Ministerio de la Economía Nacional, en uso de las facultades legales asignadas en la Ley **200** de 1936, el Decreto **59** de 1938 y el Decreto Legislativo **1157** de 1940, declaró la Reserva Forestal Protectora del río Meléndez, localizada en jurisdicción del municipio de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, describiendo en su artículo primero los linderos de la misma.

Que mediante la Resolución número 92 del 15 de julio de 1968, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), aprobada por medio del Decreto número **282** de 1968, se declaró el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Ministerio del Medio Ambiente, mediante Resolución número 0126 de 9 de febrero de 1998, efectuó la sustracción de 201,01 hectáreas, de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez, correspondientes a los núcleos poblados con vivienda concentrada la Fonda y Villacarmelo, y con vivienda dispersa en La Buitrera, El Rosario y Dosquebradas por solicitud del municipio de Santiago de Cali.

Que a través de la Resolución número **068** del 28 de enero de 2005, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se adopta como único dátum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado: Magna-Sirgas siendo una obligación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la migración de información geográfica de las áreas de las Reservas Forestales Nacionales al sistema Magna Sirgas, para lo cual requiere la aplicación de nuevas técnicas que actualizan la representación de las áreas protegidas y que permitió dar claridad en la interpretación cartográfica, en aras de optimizar posibles procesos de aclaración y precisión de límites.

Que en el año 2005, se publicó el documento “Reservas Forestales Nacionales de Colombia - Atlas básico”, elaborado por Conservación Internacional Colombia, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Embajada Real de los Países Bajos, precisando en relación a los polígonos de las diferentes Reservas que: (...) “los polígonos que definen las diferentes reservas se dibujaron siguiendo rigurosamente la delimitación descrita en el acto administrativo de creación de cada una de ellas, pero en algunos casos no fue posible efectuar este trazado con precisión, debido a deficiencias en la información toponímica contenida en las cartas geográficas, o a

las inconsistencias que en algunos casos presenta la descripción de los límites, especialmente en lo que tiene que ver con la definición de rumbos y distancias. Cuando se presentaron estas circunstancias se optó por trazar el límite con una línea discontinua”. El documento presenta la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora del río Meléndez indicando con líneas punteadas el límite de la totalidad de la reserva.

Que mediante oficio número 4120-E1-105942 del 15 de noviembre de 2005, el IGAC en atención a la solicitud presentada por este Ministerio en relación a la ubicación de algunos puntos para la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora río Meléndez, informando que se pudo establecer la localización de los lugares consultados denominados “Alto La Estrella” y el “Filo La Campana”.

Que a través del oficio número 4120-E1-45465 del 23 de mayo de 2006, el IGAC en atención a la consulta de este Ministerio sobre la demarcación del perímetro de la Reserva Forestal Protectora río Meléndez, precisó la ubicación del “Cerro Las Estrellas” y el “Cerro La Campana”, adicionalmente se pronunció sobre la localización de los demás puntos arcifinios que delimitan esta Área Protegida.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo **204** determina que se entiende por área forestal protectora “la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el artículo **204** de la Ley 1450 de 2011 establece que “las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone en su artículo **2.2.2.1.2.1** literal b) que las Reservas Forestales Protectoras son **áreas protegidas del Sinap**, y corresponden a la categoría de áreas protegidas públicas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.2.1.2.3** menciona que las reservas forestales protectoras constituyen un “Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”.

Que el referido artículo señala además que “la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y

Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió con el IGAC el Contrato Interadministrativo número 538 de 2012, para brindar apoyo técnico en la documentación de los nombres geográficos relacionados en la Resolución número 7 del 30 de julio de 1941, obteniendo insumos para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible suscribió el contrato No. 529 de 2016, con el objeto de generar insumos técnicos y jurídicos para el fortalecimiento de la gestión de cinco Reservas Forestales Protectoras Nacionales priorizadas: río Cali, río Meléndez, La Elvira, Cerro Dapa-Carisucio y Sonso Guabas; a partir de los insumos actualizados disponibles se generó una propuesta de materialización cartográfica para la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez.

Que mediante el oficio número 4120- E1-10864 del 9 de abril de 2013, Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió el concepto técnico a través del cual señaló el traslape cartográfico de la Reserva Forestal Protectora Nacional río Meléndez con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que en virtud de lo previsto por el numeral 14 del artículo **2o** del Decreto 3570 de 2011 y del artículo **2.2.2.1.2.3** del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con competencia privativa para el desarrollo de la función de reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas de Reserva Forestal Nacionales.

Que el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible revisó los insumos obtenidos del contrato número 529 de 2016 y elaboró el concepto técnico número 001 del 9 de marzo de 2017, en el que se exponen las consideraciones técnicas sobre la necesidad de actualizar la cartográfica, y precisar los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez.

Que, por otro lado, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo **2.2.2.1.3.5** estableció por regla general respecto a la superposición de categorías determinó que las categorías de manejo de áreas públicas no podrían superponerse.

Que el artículo ibídem en su inciso 3 estableció respecto a la entrada en vigencia de la presente norma, que “Cuando la superposición se presente con un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la categoría superpuesta se entenderá sustraída sin la necesidad de ningún trámite y solo se registrará oficialmente la categoría del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Que en ese sentido y en concordancia con la normativa antes citada, la parte de la

Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez, declarada mediante la Resolución 7 de 30 de julio de 1941, que se superponer con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali se entiende sustraída por la declaratoria de este último, es decir, el área superpuesta de la reserva forestal con el parque nacional natural, le son aplicables a esta zona las disposiciones del Decreto-ley **2811** de 1974, el régimen de usos establecido en el Decreto **622** de 1974, el Decreto **1076** de 2015 y demás normas complementarias sobre la materia o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Que, así mismo, debe comprenderse por parte del Estado y de los Administrados que la redelimitación de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez se surte por expresa disposición legal contenida en el artículo **2.2.2.1.3.5** inciso 3 del Decreto 1076 de 2015, el cual redefine el límite y el polígono cartográfico de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez, declarada mediante la Resolución 7 de 30 de julio de 1941, por el límite del Parque Nacional Natural Farallones de Cali Resolución número 92 del 15 de julio de 1968, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), aprobada por medio del Decreto número **282** de 1968.

Que a través de Memorando DBD-8201-31-005250, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos allegó el referido concepto y los documentos relacionados a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consideración a lo expuesto y con fundamento en el análisis de la información suministrada por el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la óptima gestión de administración de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Meléndez se recomienda ajustar y actualizar el polígono RFPN del río Meléndez.

Que en consideración a lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Precisar cartográficamente los límites contenidos en el artículo primero de la Resolución número 7 del 30 de julio de 1941, los cuales quedarán así:

<b>VÉRTICES</b>	<b>COORDENADA X</b>	<b>COORDENADA Y</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
Vértice número 1	1052067,99079	864324,85331	Desde el punto con coordenadas planas Magna-Sirgas, origen Oeste X: 1052067,99079 y Y: 864324,85331;
Vértice número 2	1052478,28923	870023,23700	Siguiendo en dirección Norte por el límite del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, hasta encontrar el punto X: 1052478,28923 y Y: 870023,23700;
Vértice número 3	1052674,70512	870230,70465	De este punto se sigue en dirección Norte por la línea que divide las aguas del río Pichindé con

			las del río Cañaveralejo, hasta encontrar el límite o filo que divorcia las aguas del río Cali con las del pequeño río llamado Cañaveralejo en coordenadas X: 1052674,70512 y Y: 870230,70465;
Vértice número 4	1053449,00000	870125,00000	De este sitio, en línea recta, hasta encontrar el Alto "La Estrella" en coordenadas X: 1053449,00000 y Y: 870125,00000;
Vértice número 5	1053560,00000	867700,00000	De aquí, siguiendo en línea recta hasta encontrar el Cerro denominado "La Campana" en coordenadas X: 1053560,00000 y Y: 867700,00000;
Vértice número 6	1054844,18000	866147,46000	Continuando desde este sitio, en línea recta, a la "Planta Eléctrica" en coordenadas X: 1054844,18000 y Y: 866147,46000;
Vértice número 1	1052067,99079	864324,85331	De aquí, en línea recta hasta encontrar el punto con coordenadas planas Magna-Sirgas, origen Oeste X: 1052067,99079 y Y: 864324,85331, tomado como punto de partida.

**PARÁGRAFO 1.** La cartografía oficial de la presente resolución se adopta en formato shapefile con la respectiva cartera de coordenadas, los cuales se encontrarán disponibles en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La materialización cartográfica se encuentra en el anexo número 1 del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Las coordenadas geográficas se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo del área se usó el Sistema de Referencia Magna – Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Oeste, que se encuentran en el anexo número 2 del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3.** El polígono precisado de la Reserva Forestal Protectora del río Meléndez tiene un área aproximada de 1967 hectáreas.

**ARTÍCULO 2o.** El concepto Técnico 001 del 9 de marzo de 2017, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 3o.** La precisión no modifica el régimen de usos del área protegida contenido en la Sección 2 – Categorías de Áreas Protegidas, del Capítulo I – Áreas de Manejo Especial, del Título 2 –Gestión Ambiental del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4o.** La presente resolución deberá fijarse en el despacho de la alcaldía municipal de Santiago de Cali en la forma prevista por el artículo 55 del Régimen Político y Municipal, e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO 5o.** Comunicar la presente resolución a la Gobernación del Valle del Cauca, al municipio de Santiago de Cali, a la Corporación Autónoma Regional del

Valle del Cauca (CVC), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Infraestructura, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

**ARTÍCULO 6o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase  
Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,  
**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA.**

<APÉNDICE NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN DIARIO OFICIAL No. 50.406 de  
03 de noviembre de 2017, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)>